



Acuse

MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00137

FECHA
16/09/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6612019004950

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por el agrimensor **José Miguel Castillo Robles**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.087-0017505-5, Codia No.25421, con domicilio profesional abierto en la calle Juan Sánchez Ramírez No.48, esq. Municipio de Fantino, Provincia Sánchez, República Dominicana.

En contra del oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No.6612019004950, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico No. 6612019004950, contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo fecha veintitrés (23) del mes julio del diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión en que *“A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, literal e), 75 y 137, Párrafo IV de la Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales y el artículo 69, de la Ley No.108-05, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón de que existen irregularidades contenidas en este acto de levantamiento parcelario que son consideradas errores inexcusables, como lo es la notificación a los colindantes, la cual fue realizada en fecha 23/05/2019 y la fecha de la mensura el día 08/05/2019, por lo que, dicha notificación, se hizo posterior a la fecha de la mensura”*.

José Miguel Castillo R.
087-0017505-5
27/09/2019

VISTO: El expediente técnico No. 6612019004950 contentivo de solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste en contra del oficio de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico, el cual fundamentó su decisión en que *“Se rechaza el recurso de reconsideración, en virtud de que aunque fue un error involuntario, según lo expresado por el profesional, no subsanó la publicidad”*. (Sic)

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; en relación a la Reconsideración sobre solicitud aprobación técnica de Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día dos (02) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, procura la aprobación de la Mensura para Saneamiento practicados dentro del inmueble identificado como Distrito Catastral No.07, del municipio de Fantino, Provincia Sánchez Ramírez, conforme a la solicitud y autorización dada al **Agrim. José Miguel Castillo Robles**; requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que los colindantes fueron notificados posterior al día, al día de la realización de los trabajos de mensura, lo que constituye un error insubsanables.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que se trató de un error de escritura al consignar que la notificación fue dada en fecha 23/05/2019, cuando lo correcto es que fue dada el 23/04/2019, y a su vez da fe que la notificación se hizo en esta última fecha previa a la mensura, y cuyos colindantes recibieron el acto conforme. Además, rectifica que se colocó por error el mes 05, cuando lo correcto es el mes 04, es decir 16 días antes de la mensura. Incluso, el colindante Este fue notificado debido a una superposición y el colindante Norte estuvo presente en el levantamiento”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, que los colindantes del inmueble objeto de la mensura para saneamiento fueron notificados posterior a la fecha de la realización de la mensura, situación que no nos permite aplicar correctamente el principio de publicidad de la mensura, establecidos en los artículos 75 y 137 del Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales que disponen *“En todos los actos de levantamiento parcelario, previo al comienzo de las operaciones de campo, el agrimensor debe comunicar a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, a los colindantes, propietarios y ocupantes del inmueble, la fecha y hora del inicio de las mismas”*.

CONSIDERANDO: A que si bien es cierto, que el profesional habilitado expone que por error en el acto de notificación se colocó la fecha de manera incorrecta, no menos cierto, es que dicha notificación, incumple con el Principio de Publicidad consagrado en la Ley Núm. 180-05 de Registro Inmobiliario.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 30, 75, 137, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (*Resolución No.628-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el agrimensor **José Miguel Castillo Robles**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6612019004950, de fecha veinte y tres (23) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl


